

CERTIFICADO

| Expediente nº: | Órgano Colegiado: |
|----------------|-------------------|
| PLN/2024/7 | El Pleno |

Don Juan Carlos Gris González, en calidad de secretario de este Órgano CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada el 7 de junio de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

8. Expediente 72/2024. Aprobar, si procede, el expediente para la contratación por el sistema de procedimiento abierto y tramitación ordinaria del suministro de agua potable embotellada a las localidades de la Provincia de Zamora.

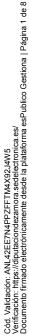
La Comisión Informativa de Obras, Medio Ambiente y Carreteras, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2024, dictaminó favorablemente por 8 votos a favor del Grupo Popular, del grupo Socialista y del Diputado del Grupo Mixto y una abstención del Grupo Izquierda Unida, la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Obras , que se describe a continuación, relativa a la aprobación del expediente para la contratación por el sistema de procedimiento abierto y tramitación ordinaria del Suministro de agua potable embotellada a las localidades de la Provincia de Zamora

Visto el procedimiento iniciado relativo a la aprobación del expediente de, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha de 5 de marzo de 2024, el Presidente de la Excma. Diputación de Zamora ordena la incoación del expediente de contratación del Suministro de agua potable embotellada a las localidades de la Provincia de Zamora.

Expte: 72/2024





Presupuesto de licitación:

- Base imponible: 172.727,27 €

- IVA 10 %: 17.272,73 €

- Total IVA incluido: 190.000,00 €

- **2.-** Asimismo, consta retención de crédito por importe de 190.000,00 €, según documentos contables de retención de crédito en la aplicación presupuestaria 35 1610 22101, con número de operación 220240001884 por importe de 38.000,00 euros, y numero de operación 220249000010 por importe de 152.000,00, de fecha 21 de febrero de 2024, respectivamente.
- **3.-** Con fecha de 21 de marzo de 2024 ha sido emitido Informe por la Técnico de Medio Ambiente de la Diputación Provincial, Dª Montserrat Casals Mendoza, sobre la naturaleza y extensión de las necesidades, la insuficiencia de medios técnicos, materiales y humanos para la realización de los trabajos objeto de esta contratación, y sobre la justificación de la no división en lotes de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LCSP.
- **4.-** Constan en el expediente los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas suscritos por la Jefe de Sección de Medio Ambiente. Consta asimismo en el expediente el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sobre estos antecedentes cabe formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De acuerdo con la Disposición Final decimosexta de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado que la citada ley entró en vigor el 09 de marzo de 2018 (la publicación en el BOE se produjo el 09 de noviembre de 2017) al presente procedimiento de licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

II. El artículo 2 de la LCSP establece que son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.



Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.

De acuerdo con el artículo 3 de la LCSP a los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público las siguientes entidades:

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.
- III. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP), el presente contrato tiene naturaleza de contrato de suministros, que son aquellos que tienen como objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En virtud de dicha calificación se aplicarán, además de las disposiciones generales, las normas especiales del contrato de suministros recogidas en los artículos 298 a 307 de la misma ley.

Este contrato tiene carácter administrativo por disponerlo así el artículo 25 de la LCSP y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional Contencioso Administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción (artículo 27.1a).

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Asimismo, el artículo 116.1 determina que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación



motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

La necesidad del presente contrato consta en el informe de necesidad y en la memoria justificativa de la contratación, suscritos por la Jefa de Sección de Medio Ambiente.

V. Por lo que respecta a la duración del contrato dispone el artículo 29 de la LCSP que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

El informe de necesidad suscrito por la Jefa de la Sección de Medio Ambiente alude a esta cuestión, considerando necesario establecer el plazo máximo posible, siendo este de 5 años.

VI. De conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la LCSP el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. Dicho precepto señala asimismo en su apartado segundo que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Añade el apartado tercero del citado artículo 99 que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En el informe de necesidad se justifica la no conveniencia de dividir en lotes el objeto del contrato por la dificultad técnica que supondría la correcta ejecución del mismo, dado que la naturaleza del objeto del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

VII. Este contrato no está sujeto a regulación armonizada ya que no supera los valores estimados previstos en el artículo 21.1 b) de la Ley de Contratos del Sector Público.



VIII. La contratación se llevará a cabo mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto en base a lo establecido en los artículos artículos 116, 117, 131 a 142 y 156 a 158 de la LCSP, teniendo en cuenta los criterios de valoración que servirán de base a la adjudicación del contrato expresados en el pliego de cláusulas administrativas particulares así como en el pliego de prescripciones técnicas.

El artículo 116 de la LCSP se refiere a los documentos que se deben incorporar preceptivamente al expediente.

Así, el artículo 116.1 señala que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El apartado segundo de dicho precepto, señala que el expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 78 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo se ha incorporado el certificado de existencia de crédito.

El apartado 4 de dicho artículo 116 determina que en el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.



g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Tal y como hemos indicado anteriormente, consta en el expediente el informe de necesidad suscrito por la Jefa de Sección de Medio Ambiente, la memoria justificativa de la contratación, así como el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en los que se alude a las cuestiones anteriormente indicadas.

Una vez completado el expediente de contratación y tal y como señala el artículo 117.1 de la LCSP se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Determina asimismo el apartado segundo del artículo 117 que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

- **IX.** Resultará de aplicación lo previsto en los artículos 156 y siguientes de la LCSP. Tratándose de un procedimiento abierto, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- **X.** El artículo 77.1.c) de la LCSP establece que para los contratos de suministros no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional.
- **XI**. La competencia de cada órgano de contratación se regula en la disposición adicional segunda de la LCSP y 28 y siguientes del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

De este modo, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis



millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En caso contrario, corresponderán al Pleno las competencias como órgano de contratación.

En el presente supuesto corresponderá tal competencia al Pleno por cuanto la duración del contrato excede de cuatro años.

Este órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y en consecuencia ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Por todo lo expuesto, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. - Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la contratación, por el sistema de procedimiento abierto y tramitación ordinaria del suministro que a continuación se detalla:

Núm. de expediente: 72/2024

Denominación: Suministro de agua potable embotellada a las localidades de la Provincia de Zamora

Presupuesto de licitación:

- Base imponible: 172.727,27 €

- IVA 10%: 17.272,73 €

Segundo. - Aprobar el gasto y expediente de contratación para el contrato de suministro denominado "Suministro de agua potable embotellada a las localidades de la Provincia de Zamora".

Tercero. - Acordar la apertura del procedimiento de adjudicación, por el



sistema de procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Cuarto. - Se publique el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante de la Diputación Provincial de Zamora, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Quinto. - Delegar en la Junta de Gobierno las competencias que corresponden al Pleno como órgano de contratación. Entre otras, se incluyen en esta delegación las competencias relativas a la adjudicación del contrato, aprobación de facturas, incidencias surgidas durante la ejecución del contrato (prórrogas, suspensiones, modificaciones, cesiones, subrogaciones, etc...), así como la resolución de cuantas reclamaciones y recursos se presenten.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE